



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00231-00.

Para comenzar, es necesario advertir que, mediante la resolución expedida durante la audiencia surtida el 21 de noviembre de 2022, lo que fue comunicado en su debida oportunidad, se exhortó a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el objetivo de que informaran el NUIP de los perseguidos CAROLE VICTORIA GLEW RAMOS y RICHARD STEPHEN RAMOS.

Sin embargo, se observa que, hasta la actual época, pese a haberse vencido el intervalo otorgado con aquel propósito, aquella organización se ha abstenido de cumplir lo dictaminado por la Judicatura.

En consecuencia, **se conmina nuevamente a la aducida institución**, para que, en los **5 días siguientes** al recibimiento del pertinente oficio, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, lleve a cabo la especificada tarea. En ese campo, **advértase que, de no acatar la orden judicial emitida, se impondrán las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento), **y se compulsarán copias ante la competente autoridad, a fin de que se tome las medidas disciplinarias que sean procedentes<sup>1</sup>.**

Por otro lado, la vinculada ciudadana EMIRA INÉS ARAGÓN DE ZULUAGA, ha acercado el mandato conferido a cierto profesional del derecho, en aras de que la represente en un derrotero judicial de liquidación.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible aceptar la delegación**, en vista de que, en primer lugar, jamás se estableció de manera explícita, en el cuerpo del referenciado apoderamiento, el canal digital del respectivo togado (inc. 1º, art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño); y, en segundo término, el empeño en estudio se brindó para adelantar gestiones en un trámite disímil al que nos ocupa.

Por lo tanto, es necesario **que la mencionada sujeto ritual enmiende tales falencias, con miras a reconocer personería al enunciado togado**. Ello, con antelación a la programación y desarrollo de la fase verbal que se halla pendiente.

---

<sup>1</sup>. [notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)



Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta emitida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en el que expone la ausencia de datos virtuales de localización de los rogados CAROLE GLEW y RICHARD RAMOS.

Asimismo, **se conmina nuevamente a la actora**, en el horizonte de que, bajo los postulados de diligencia y colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones que sean precisas para averiguar los singularizados canales digitales, máxime porque ello contribuirá a la evacuación eficaz y célere de la tramitación, lo que es de su pleno interés.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE MARZO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a73b047d037613197c6cca43543b1793c8cb5c7be3833dab46575ef0b5c975**

Documento generado en 10/03/2023 07:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**